Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220015500

Como quiera que se formularon objeciones al juramento estimatorio efectuado por la parte actora, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas, que considere necesarias.

Vencido aquel lapso, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la fijación de fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

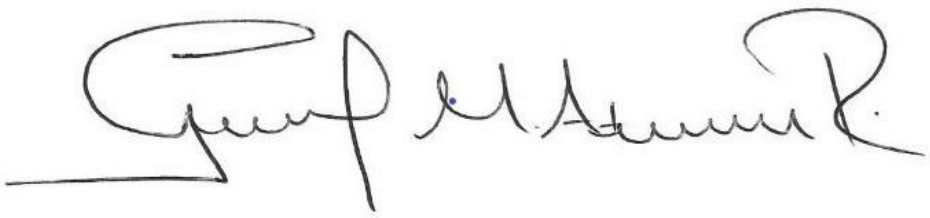

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

DM